

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

VERBAL RESP. MEDICA Rad. No. 11001310302720220041200

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Se echa de menos que en el poder se expresara que el correo electrónico coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 de la ley 2213 de 2022, debe igualmente acreditar esa inscripción o en caso contrario actualizar su dirección de domicilio profesional allegando constancia de ello.
2. Dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del CGP, en cuanto a establecer, discriminar y motivar en forma razonada los perjuicios y/o indemnizaciones a las que haya lugar a condenar, bajo la gravedad del juramento que debe estar ínsita en el acápite correspondiente por cuanto se están solicitando perjuicios materiales lucro cesante.
3. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Ley 2213 de 2022

conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417a0c42a1a838b3ae4e7c62f7948d3a53557fbaa099a636efab356871d7f562**

Documento generado en 24/10/2022 10:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>